**La Suprema Corte, cerca de ti.**

**Resumen semanal correspondiente al 24 de febrero del 2018.**

Estamos más cerca de ti. La Suprema Corte cerca de ti. Comenzamos.

Hola que tal, cómo estas, bienvenido a este espacio de la Suprema Corte. Hoy es sábado 24 de febrero. Empezamos con nuestros 15 minutos de cultura jurídica de esta semana. Y esta es la información que tendré para ti.

Determina la Primera Sala que en los casos de pensiones que reciban los menores de edad, las autoridades están obligadas a recabar las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica real y objetiva del deudor alimentario.

¿Una persona adulta puede demandar pago retroactivo de alimentos que no recibió siendo menor de edad? Vamos a escuchar una sentencia de la Corte.

Ordena el Alto Tribunal al gobernador de Veracruz entregar al Municipio de Jalcomulco los recursos económicos, que por concepto de aportaciones federales le correspondían, y que como un acto de omisión no le fueron entregados.

La Primera Sala de la Suprema Corte determinó que en los casos de las pensiones que reciban los menores de edad, las autoridades que imparten justicia, están obligadas a recabar las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica real y objetiva del deudor alimentario. Los detalles de esta información, con nuestra compañera Magally Rodríguez. Adelante Magally.

Román, auditorio. La Primera Sala determinó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a recabar las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica del deudor alimentario en pensión alimenticia de menores. En el caso, una madre demandó de una persona el reconocimiento de la paternidad de la menor hija de ambos, así como el pago de una pensión alimenticia definitiva y el pago de alimentos retroactivos desde la fecha de nacimiento de la niña. El padre fue condenado a las prestaciones reclamadas. Inconforme la madre con la resolución, promovió Amparo. El Tribunal Colegiado lo negó. Nuevamente inconforme la madre interpuso Recurso de Revisión. Al resolver, la Sala sostuvo que la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario, no necesariamente se limita al ingreso reportado o declarado, sino que comprenden todos los recursos por medio de los cuales la persona puede satisfacer sus necesidades materiales. Por lo que, al cuestionarse por las partes en el juicio, obliga a todas las autoridades jurisdiccionales a recabar de oficio, todas las pruebas necesarias para conocer con certeza esa capacidad económica. Tales pruebas, a manera de ejemplo, son los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida. La Sala señaló que el Tribunal Colegiado hizo una indebida interpretación del artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, en conjunto con el artículo cuarto Constitucional. Por tanto, ordenó revocar la sentencia y emitir una nueva, siguiendo los lineamientos fijados.

En el resumen de esta semana te presento una sentencia de la Corte en la que una mujer adulta, demandó a su padre para que le reconozca como hija; y además, le exigió también le pague la pensión que no recibió desde que ella era pequeña. ¿Qué determinó la Suprema Corte y cuáles fueron los alcances de esta sentencia? La Licenciada Ana María Ibarra Olguín, secretaría de estudio y cuenta del Alto Tribunal nos explica este asunto a detalle.

Este asunto se dio dentro de un juicio de reconocimiento de paternidad. Esto significa que alguien le demanda a su papá que lo reconozca como hijo, pero está juicio de reconocimiento se inició una vez que ella había adquirido la mayoría de edad; es decir, su mamá nunca había demandado al padre y es hasta que ella adquiere la mayoría de edad que demanda su papá el reconocimiento de paternidad, y no sólo eso, sino que reclama su derecho a que se le paguen los alimentos que no le dio este padre cuando era niña.

Y ella pedía dos cosas: pedía alimentos, ahora como mayor de edad, porque todavía está estudiando y también pedía sus alimentos que no recibió siendo niña. En primer lugar los derechos de los niños, el derecho fundamental que tienen a recibir una pensión alimenticia y lo importante que es esto para su desarrollo. Por otro lado, los deberes que derivan de la paternidad, eh no sólo los derechos inherentes a la paternidad, cómo es convivir con el hijo, sino por supuesto, la responsabilidad que tienen con estos. Y finalmente el derecho a la igualdad, que tiene los niños en nacidos dentro del matrimonio como fuera de éste. Ambos grupos tienen los mismos derechos y se debe reconocer y proteger este derecho a recibir la pensión alimenticia.

En ese sentido, es un precedente muy importante que deben tomar en cuenta todos los jueces. No constituye todavía jurisprudencia; para que haya jurisprudencia, es necesario que haya cinco criterios en el mismo sentido, pero digamos, este es un criterio orientador para todos los jueces del país.

Mucho se criticó esta resolución porque se decía, bueno las personas adultas entonces después de 50 años, van a poder venir a demandar a sus papás que no lo reconocieron siendo niños. Pero esta resolución también plantea ciertos límites. El límite es primero, que el padre haya tenido conocimiento de que era su hijo y no lo haya querido reconocer, y aquí quien tiene que probar que no sabía de esta situación es el padre; es decir, esta obligación va a nacer desde el momento en el que se pruebe que el presunto padre, o el padre ya probado, tenía conocimiento de que el menor y ahora adulto, es su hijo. En segundo lugar, obviamente se tiene que considerar la buena o mala fe del padre durante todo el proceso; es decir, si es un padre que desde siempre se estuvo escondiendo, que no quiso responder a las necesidades del niño, pues eso es algo que también tiene que considerar el juez al momento de establecer a partir de qué momento va a iniciar la pensión, o se va a retrotraer la obligación y también respecto de la cantidad qué debe pagarle el padre o que le debe el padre, al menor. Y en tercer lugar y qué es una característica común a la pensión alimenticia, es que se tiene que considerar las necesidades, tanto del acreedor, como del deudor alimenticio. Es decir, los alimentos se pagan de una manera proporcional a la capacidad económica de quién los debe y también a las necesidades y el contexto familiar y social en el que vive el menor y ahora adulto. Esta determinación o ponderación sí, porque ya es particular de las circunstancias del caso, sí queda en manos del Juez.

Pues simplemente reiterar que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben los miembros de un grupo familiar y que esta resolución tuvo como objeto generar una cultura de responsabilidad, para que los padres no se desistan de reconocer a sus hijos, simplemente esperando, pues que lleguen a la mayoría de edad y que después no tengan nada de alimentos que pagarles no, sino que de esta manera, los estamos haciendo responsables por no haber cumplido con sus deberes de paternidad.

Gracias a la Licenciada Ana María Ibarra Olguín nos platicó de este Amparo Directo en Revisión 1388/2016, resuelto por la Primera Sala.

También el Alto Tribunal ordena al gobierno de Veracruz, entregar al Municipio de Jalcomulco, los recursos económicos que por concepto de aportaciones federales le correspondían, y que como un acto de omisión no le fueron entregados. Víctor Manuel Ornelas, tú nos tienes el reporte. Adelante Víctor.

Esta semana la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 135/2016, promovida por el Municipio de Jalcomulco, Veracruz, contra la omisión del Poder Ejecutivo de esa entidad en la entrega de aportaciones federales contempladas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Escuchemos al Ministro ponente, José Fernando Franco González Salas.

Estimo que el ejecutivo …se abstiene totalmente de realizar acto alguno; es decir, deja de cumplir con la obligación legal de realizar la transferencia de los recursos de las cuentas de los municipios, o cual pone en evidencia que se trata de un acto negativo en mi opinión; es decir, una omisión de cumplir con una obligación.

Por mayoría el Alto Tribunal ordenó al gobierno estatal entregar a dicho municipio los recursos que no le fueron proporcionados, más los intereses generados.

Seis controversias constitucionales similares presentadas por diversos municipios de Veracruz, fueron retiradas del Pleno para que sean resueltas en Sala, conforme a los criterios emitidos en esta sesión.

Edith, Román, para la próxima semana se analizarán dos amparos para determinar los alcances del fuero militar, así como diversos Incidentes de Inejecución de Sentencia que podrían llevar a la destitución del Alcalde de Nacajuca, Tabasco y los delegados en Cuauhtémoc y Magdalena Contreras, aquí en la Ciudad de México. Mi reporte, muy buenas tardes.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos recibió el Premio Equidad de Género que otorga la fundación Miguel Alemán Valdés, esto por sus contribuciones en el campo del derecho. Y en estos reconocimientos el Ministro José Ramón Cossío Díaz recibirá el Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Guadalajara. Este título se concede a personalidades eminentes mexicanos, o extranjeros, con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo del conocimiento, o por la destacada contribución de su vida y obra a las causas más nobles de la humanidad.

Qué gusto saludarlos, muy buenas tardes, también amigos del auditorio. Hoy quiero compartir con ustedes una jurisprudencia que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación. En esta jurisprudencia se habla de que la Administradora de Fondos, es decir la Afore, debe entregar el monto que por concepto de cuota social, se incluya en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez al beneficiario del trabajador fallecido, cuando no tenga derecho a pensión, siempre que el trabajador haya gozado del otorgamiento de dicho concepto. En otras palabras, esta jurisprudencia, Edith, Román, abre nuevamente el camino y reconoce los derechos laborales y también los derechos que tienen los derechohabientes del IMSS y del ISSSTE para obtener los recursos que se hayan depositado a la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez. Esto permitirá que los familiares del derechohabiente fallecido puedan hacer el trámite de manera más fácil, y que las Afores otorguen el dinero que se haya acumulado en ese rubro. Esta es la tesis que hoy quiero compartir con ustedes. Siempre recordarles que pueden consultar la actualización jurisprudencial en la página de la Suprema Corte, y también por supuesto en la página de la Facebook @SCJNMéxico. Hasta pronto, muy buenas tardes.

Vamos a escuchar más detalles con Oscar Balleza que ya está justo con esta reseña de Sentencia Previa.

Imaginemos que en un futuro existan personas videntes capaces de predecir un asesinato y que el asesino pueda ser detenido y enjuiciado antes de cometer el crimen. Que estas predicciones pueden verse en una pantalla con la persona, el lugar de la detención, y que eso sea prueba suficiente para dictar una sentencia. Pues bueno esa es la historia que nos cuenta Steven Spielberg en la película Minority Report, conocida en México como Sentencia Previa. Tom Cruise personifica al oficial John Anderton, jefe del departamento de precrimen ambientado en Washington del año 2054. Aparentemente es un sistema de justicia perfecto hasta que John Anderton descubre que en algún momento se predijo el asesinato de una mujer, que el crimen se cometió y que el sospechoso nunca fue detenido. Cuando inician las investigaciones aparece después en las visiones, el propio John Anderton accionando un arma y asesinando a otra persona. Anderton huye y sabe que a partir de ahí, tiene 36 horas para saber si esa visión es verdad, y qué pasó con el asesinato de una mujer que nunca fue investigado; es decir, debe averiguar si esos fallos en el sistema, llamados reportes minoritarios, fueron ocultados o destruidos con el fin de ganar la confianza de la gente.

Parece una película fantástica, pero bien pone sobre la mesa un análisis sobre las áreas que pueden fortalecerse en un sistema de justicia si la tecnología es una herramienta útil como plataforma judicial, y sobre todo si puede cambiarse totalmente un sistema de justicia de manera radical.

Se llama Minority Report o Sentencia Previa dirigida por Steven Spielberg, en el año 2002 con Tom Cruise, Colin Farrell y Samantha Morton. Hay que decir por si alguien ya lo leyó, que esta cinta está basada en un cuento corto de Philip K Dick llamado el Informe de la minoría, y qué hace 3 años hubo una adaptación, la verdad fallida, para la televisión.

Bueno mi nombre es Óscar Balleza, y esta fue la reseña de Minority Report, referente para estudiosos del derecho.

Síguenos en nuestras redes sociales. Twitter: @SCJN. Facebook: /SCJNMexico. Correo electrónico: [lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx](mailto:lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx).

Hasta aquí nuestro resumen semanal. Muchas gracias por su atención. La Suprema Corte cerca de ti, es un trabajo que llega a ustedes gracias a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encabezada por el Licenciado Carlos Avilés Allende.

Yo soy Román Ruiz, y te espero el próximo sábado a las 3 de la tarde en esta tu estación, la XEB 1220 AM, La B Grande, con la música de México.

La Suprema Corte cerca de ti, es una producción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.